



Expediente: PAOT-2022-3787-SPA-2772

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16050-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3787-SPA-2772** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) desde hace aproximadamente dos años (...) mantiene a su perro al parecer cruza de french poodle con maltés, adulto (tendrá como 3 años el perro) de tallo chica, abandonado permanentemente en la azotea, donde hay una covacha (...) sin que se observe si tiene alimento o agua, todo el día está ahí ladrande constantemente como si el animal no se encontrara bien (...) solo lo meten en las noches (...) ruido excesivo incansante e intenso del perr@ (...) el animal este ladrande todo el día, todos los días (...) [en el domicilio ubicado en calle Cerro de los Muñecos, número 28, colonia Campesino Churubusco, Alcaldía Coyoacán] (...).

En relación a lo anterior, respecto a los hechos consistentes en: (...) todo el día está ahí ladrande (...) el animal este ladrande todo el día, todos los días (...) ruido excesivo incansante e intenso del perr@ (...); se hace del conocimiento de la persona denunciante que la autoridad competente para conocer del asunto, es el Juez Cívico de la demarcación territorial donde se presentan los hechos; lo anterior, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cerro de los Muñecos, número 28, colonia Campesino Churubusco, Alcaldía Coyoacán.



Expediente: PAOT-2022-3787-SPA-2772

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16050-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Cerro de los Muñecos, número 28, colonia Campestre Churubusco, Alcaldía Coyoacán, durante el cual constató la existencia de un ejemplar canino hembra tipo schnauzer, color negro, de dos años de edad, de nombre "Tisha", con una condición corporal ideal, acorde a su talla, raza y edad fisiológica, no presentó signos de lesiones, enfermedades o alguna estereotipia que indique estrés, aunado a que se encontró deambulando libremente en la planta baja del inmueble; asimismo, su responsable refirió que "Tisha" tiene libre acceso a todo el inmueble incluyendo la azotea donde puede deambular con libertad, además señala que recibe paseos constantes exhibiendo su cartilla de vacunación actualizada; asimismo, la persona entrevistada remitió vía electrónica evidencias de las condiciones en las cuales se encuentra el alojamiento del ejemplar canino en comento, de las cuales se observa que cuenta con espacios para recostarse, los cuales se observaron aseados y libres de heces, asimismo, se observaron recipientes con agua y comida.

Es importante señalar que, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimaran pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en calle Cerro de los Muñecos, número 28, colonia Campestre Churubusco, Alcaldía Coyoacán, habita un ejemplar canino hembra tipo Schnauzer, color negro, de dos años de edad, de nombre "Tisha", el cual no presentó signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3787-SPA-2772

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16050 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----  
**R E S U E L V E**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

KCH/HAGMJMNG